



GUÍA CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

OFICINA DE LA MUJER

DIRECCIÓN: MARÍA SILVIA ZARAGOZA

AREA DE RECOPIACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE DATOS

DIANA GISELLE KERR

PODER JUDICIAL DE FORMOSA

APROBADO POR
ACORDADA N.º 3222
PTO. 6º, STJ



Documentos elaborado y diseñado por:
Abog. Diana Giselle Kerr
**ÁREA DE RECOPIACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE
DATOS**

OFICINA DE LA MUJER
Dirección: Dra. María Silvia Zaragoza

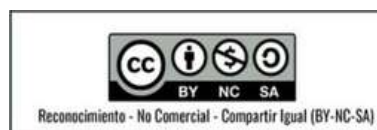
PODER JUDICIAL DE FORMOSA

CONTACTO
oficinadelamujer@jusformosa.gob.ar
omdiagnostico@jusformosa.gob.ar
omjurisprudencia@jusformosa.gob.ar
omcapacitacion@jusformosa.gob.ar

(370) 426140 - int. 117/118
España 157 - Ciudad de Formosa -
Argentina

1° edición

2024





Prólogo

Dr. Ariel Gustavo Coll

Ministro del Superior Tribunal de Justicia

Constituye una enorme satisfacción poder volcar unas palabras iniciales en éste virtuoso trabajo realizado por la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Formosa. Hace ya muchos años que el Superior Tribunal de Justicia y los tribunales inferiores comenzaron a aplicar la perspectiva de género en sus sentencias y resoluciones, entendiéndola como una herramienta de análisis que permite comprender y valorar las relaciones y desigualdades entre varones y mujeres, en diferentes contextos sociales, económicos, políticos y culturales, siendo de aplicación transversal, para todos los fueros e instancias, interpretando adecuadamente los alcances de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (ONU, 1979) y de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - más conocida como Convención de Belem do Pará - aprobada por la OEA en 1994.

En el marco de la Escuela Judicial de Formosa se hicieron también numerosos Talleres vinculados al tema, pero indudablemente, la obligación - convencional, constitucional y legal - de juzgar con perspectiva de género, no podía quedar acotada a decisiones e impulsos individuales, razón que impulsó a la Directora de la Oficina de la Mujer, Dra. María Silvia Zaragoza, a trabajar en una Guía que, fundada en el ordenamiento jurídico vigente, establezca una serie de pautas y reglas de conducta para todos quienes integran el Poder Judicial de Formosa, Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as Judiciales, que permita reconocer la dinámica de las relaciones de género, y obrar en consecuencia, estableciéndose reglas claras que faciliten su uniforme aplicación.

El presente trabajo, elaborado por la Directora de la Oficina de la Mujer y la abogada Diana Giselle Kerr, comienza con el abordaje de la dimensión conceptual, las funciones del lenguaje, el concepto del poder, los estereotipos de género, los roles de género, describe los distintos tipos de violencia de género, el estado de vulnerabilidad y análisis multidimensional que resulta necesario realizar en cada caso concreto.

Se completa con la dimensión de análisis jurisdiccional y dimensión normativa, para saber como aplicar la perspectiva de género en la Justicia, cual es la matriz de análisis, describiendo todo el sistema de protección nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres.

Con ésta Guía, el Poder Judicial de Formosa cumple con la Recomendación N.º 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) cuando establece que “Los Estados partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas” como así también con la obligación dispuesta por la Convención de Belem do Para (aprobada por Ley 24.632) en sus artículos 7 y 8, cuando imponen determinados deberes a los Estados partes., permitiéndome poner especial énfasis en el inciso “b” del citado artículo 8, que nos obliga, como Poder del Estado, a trabajar para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer”.

Obviamente que ésta Guía, por su específico contenido, no esta llamada a ser una suma de pautas pétreas, por cuanto la dinámica social que pretende atender, siempre estará sujeta a su propia evolución y abierta a considerar las experiencias prácticas que se aporten desde los distintos fueros e instancias, para enriquecer sus conceptos y sistemas de aplicación, sin perder de vista el objetivo ya establecido en los instrumentos jurídicos que lo sustentan.

ÍNDICE



MÓDULO I – Dimensión conceptual

- Lenguaje
- Aproximaciones acerca del poder
- Estereotipos de género
- Roles de género
- La discriminación
- **Violencia de género**
 1. Tipos de violencia
 2. Modalidades
- Estado de Vulnerabilidad
- Análisis interseccional
- Igualdad como no sometimiento

MÓDULO II – Dimensión de análisis jurisdiccional

- Perspectiva de género
- Transversalización de la perspectiva de género
- **Matriz de análisis**
 1. Definición y objeto
 2. Beneficios de su implementación
 3. Aspectos claves de una matriz de análisis

MÓDULO III – Dimensión normativa

- Ámbito internacional
- Ámbito nacional
- Jurisprudencia local - *enlaces*

ANEXO

- Glosario

BIBLIOGRAFÍA

MÓDULO I



Dimensión Conceptual

Contenidos mínimos

“La lengua constituye, como mínimo, el reflejo de la realidad, de la sociedad que lo utiliza. Así como la sociedad es racista, clasista, heterosexista, la lengua también lo es. Y por supuesto, recoge las desigualdades derivadas de la situación de discriminación de las mujeres y refleja todo el sexismo y androcentrismo existentes” (Suárez, 2002)

Lenguaje



El concepto de género, es producto de una construcción social y cultural, que se genera, se mantiene y se refuerza fundamentalmente, en los ámbitos simbólicos del lenguaje y de la cultura. Por ello, desde la Oficina de la Mujer, entendemos que, para comprender la realidad sociocultural en la que nos desenvolvemos, y que se presenta desde una visión androcéntrica, resulta elemental partir desde la incidencia del lenguaje en la construcción de la realidad.

En este sentido, dice Teresa Suárez (2002) que “la lengua...es el medio a través del cual aprehendemos la realidad. Desde que crecemos, mediante la relación que establecemos con otras personas vamos adquiriendo diversos procedimientos comunicativos que nos ayudan a incorporarnos a una sociedad concreta, a regular nuestra conducta y nuestro pensamiento”. De allí, la relevancia que se le debe atribuir a cómo nos expresamos. Por la misma razón es que, en palabras del filósofo y ensayista Martin Heidegger, no somos nosotros quienes hablamos a través del lenguaje sino el lenguaje el que habla a través de nosotros.

En esta línea de ideas, la Corte IDH ha destacado el papel que juega el lenguaje en la perpetuación de la condición de subordinación de las mujeres, al advertir que ésta se agrava cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas o prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades (Caso González y otras -“Campo algodonero”- vs México, 16 de noviembre de 2009, párr. 132).

Si entendemos al uso del lenguaje como una herramienta necesaria para la vinculación humana, se debe tener presente que a través de éste, se transmiten también costumbres, valores, ideologías y por este medio se van construyendo los prejuicios. Se podría decir que el lenguaje representa un espejo de la sociedad que lo usa. Así, las sociedades fuertemente influenciadas por las costumbres y valores patriarcales, utilizan un lenguaje lleno de androcentrismo.

Dice Suárez al respecto que:

"...cuando aprendemos una lengua ésta no sólo nos permite comunicarnos, sino que adquirimos un conjunto de conocimientos, valores, prejuicios, actitudes, ideologías...que nos sirven para organizar e interpretar nuestra experiencia, para construirnos como personas. Es decir que constituye un producto social que acumula y expresa la experiencia de una sociedad concreta actuando asimismo sobre la forma en que se percibe esa realidad. Además la lengua no sólo refleja sino que a su vez transmite y al transmitir refuerza los estereotipos marcados socialmente. En consecuencia, las relaciones asimétricas, jerárquicas que se dan entre los sexos en nuestra sociedad se muestran en la lengua y la lengua contribuye a que estas relaciones se mantengan o transformen" (Suárez, 2002).

Función del lenguaje

Viéndolo de esta manera, podemos entonces reconocer que el lenguaje tiene distintas funciones, que van desde el simple acto de poder comunicarnos entre nosotros, para vincularnos y mantener relaciones interpersonales hasta sostener sociedades, estructuras estatales y organizaciones internacionales. Es decir, creamos el mundo en el que nos desenvolvemos a través del lenguaje. Construimos la realidad "simbólica". Porque estos "signos" que son, al decir de Díaz (2007) algo que evoca otra cosa (p. 81), también son los que van construyendo nuestro mundo. Esos signos son las piezas, ladrillos, o bloques que arman la dimensión cultural en la cual nos conectamos e interactuamos, en base a la interpretación colectiva que le asignamos a los símbolos y signos.

Irene Vasilachis (1993) en su tesis N.º 5, citando a Giddens sobre la teoría de la estructuración, menciona esta dualidad esencial que poseen las estructuras, pues son, a la vez, el medio y el resultado de las prácticas que constituyen el sistema social (p. 52). El lenguaje también posee una dualidad intrínseca, pues crea el mundo (por medio del lenguaje) y a su vez consolida las estructuras creadas.

Básicamente, lo que hace el lenguaje es replicar todas aquellas ideas y concepciones que circulan en el imaginario colectivo de una sociedad determinada en un tiempo determinado. La realidad misma depende de cómo utilizamos el lenguaje. Esto quiere decir que, "decir algo" es cómo lo vemos, lo incorporamos (lo hacemos cuerpo), y cómo lo reproducimos en acciones concretas. Damos vida a esas concepciones a través de nuestras interpretaciones transmitidas vía lenguaje. Por eso es necesario reconocer la vinculación existente entre el mundo, el lenguaje y una tradición determinada que opera sobre los sujetos (Díaz, 2007, p. 82).

Dar cuenta de las connotaciones que tiene el lenguaje nos puede ayudar a comprender un poco mejor la dinámica cultural, especialmente hablando de lo que nos concierne en este apartado, la dinámica de los roles de género y sus repercusiones en la esfera socio cultural. Como dice Bourdieu (1998) "la cultura en el sentido de estado de lo que es cultivado, la cultura como acción de cultivar", puesto que estos roles y los prejuicios lentamente se van perfilando en el imaginario colectivo de la sociedad, y se cultiva la idea del "deber ser", de cómo debemos ser y actuar en función al sexo conforme a las estructuras preconcebidas e impuestas. Y esto se convierte en tradición heredada, entendiendo a la tradición como la mediación entre pasado y presente y otorga un sentido que se transmite de modo transgeneracional, incluyendo los prejuicios (Díaz, 2007, p. 82).

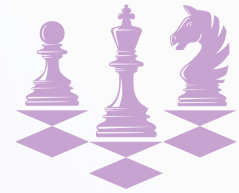
El problema no radica en el lenguaje en sí mismo, sino en cómo lo usamos, dado que si lo aplicamos con sus connotaciones discriminatorias, basado en los estereotipos y prejuicios que llevamos arraigado en la cultura, transmitido históricamente (vía lenguaje), reproducimos patrones de violencia, hoy reconocidos como tales. Dice el [Protocolo mexicano](#) "Si el lenguaje reproduce concepciones que limitan el desarrollo de mujeres y niñas al imponerles roles y conductas asignadas socialmente, el resultado será reforzar esas restricciones y, por lo tanto, obstaculizar el disfrute de los derechos humanos. En este sentido, las personas operadoras de justicia deben evitar el uso de ese tipo de expresiones al argumentar y resolver" (pp. 237/238).

Por todo ello es que se entiende que el uso adecuado del lenguaje deriva de la obligación constitucional en base a, como se verá después, la debida diligencia, aquella que deben observar quienes se encuentran como responsables de los estrados judiciales. Como ha dicho la SCJN de México, *juzgar con perspectiva de género implica precisamente, la exigencia de argumentar y hacerse cargo de las*

desigualdades detectadas en la controversia, usando lenguaje incluyente y no invisibilizador, evitando el uso de consideraciones basadas en estereotipos o prejuicios de género (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación - México- Tesis: la./J. 47/2015 (10a), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 21, Tomo I, agosto de 2015, p. 394, Registro digital 2009726).

Aproximaciones acerca del poder

Para comprender el sistema de jerarquías



Según la definición otorgada por la Real Academia Española, el poder es tener expedita la facultad o potencia de hacer algo.

Decía Michael Foucault: Las relaciones humanas están basadas en el poder, el cual, al no ser un objeto, no se adquiere, conserva o comparte, sino que se ejerce. El poder es una relación entre quien lo ejerce y otras personas. El poseer ciertos recursos puede reforzar el ejercicio de ese poder, pero no quiere decir que el poder resida en ese o esos recursos, puesto que se lo entiende como la capacidad de ejercer algún tipo de dominio sobre otros.

Ahora bien, el cómo se ejercita dicho poder se va a encontrar supeditado a múltiples factores que lo van a condicionar, como ser: la edad, el género, la etnia de pertenencia, nacionalidad, etc.

La forma de interpretar la vida y la realidad social hace que, de manera natural, se generen desequilibrios de poderes entre las mujeres y los hombres, en razón del papel preponderante que se le asigna caprichosamente al varón, y al papel de "reparto" que se le atribuye injustamente a la mujer, subordinada en relación al varón y que la invisibiliza, puesto que, estas prácticas construyen la idea de inferioridad de la mujer, y de la misma manera se califican todas aquellas tareas y funciones que arbitrariamente se le han designado y que son consideradas como obligaciones.

Marta Lamas, quien lleva una larga y frondosa trayectoria trabajando en género, en un artículo a la [Carta Cultural Iberoamericana](#), habla acerca de las creencias y prescripciones que construyen los andamiajes de la sociedad y explica al respecto que, citando a Bourdieu, existe una gran dificultad para:

"analizar la lógica del género inmersa en el orden social ya que la división del mundo basada en referencias a las diferencias biológicas y sobre todo a las que se refiere a la división del trabajo de procreación y reproducción, actúa como "la mejor fundada de las "ilusiones colectivas". Establecidos como conjunto objetivo de referencias, los conceptos de género estructuran no sólo la percepción individual sino la organización concreta y simbólica de toda la vida social".

En este sentido, la misma autora en su obra denominada Dimensiones de la diferencia, género y política, explica que el orden social masculino:

"está tan profundamente arraigado que no requiere justificación; se impone a sí mismo como autoevidente y es tomado como "natural" gracias al acuerdo "casi perfecto e inmediato" que obtiene, por un lado, de estructuras sociales como la organización social de espacio y tiempo y la división sexual del trabajo, y por otro lado, de estructuras cognitivas inscritas en los cuerpos y las mentes. Estas estructuras cognitivas se inscriben mediante el mecanismo básico y universal de la oposición binaria" (2022, p. 91).

Volviendo a las palabras del Protocolo mexicano: "El poder de dominio se refiere al conjunto de capacidades que permiten regular y controlar la vida de otra persona, subordinarla y dirigir su existencia... El poder que una persona ejerce es restado de otra, por ende, la jerarquía superior se construye a partir de la subordinación del resto de personas que no pertenecen a ella (Lagarde, 1997)".

Podemos entender al poder desde una visión invertida, es decir, desde la perspectiva de la persona subordinada que, de acuerdo a este razonamiento, carece de esta capacidad, y se ven en gran medida afectada por la situación concreta en la que vive, condicionada por los mismos factores mencionados, que representan lo que comprendemos como situación de vulnerabilidad. Cuantas más sean las desventajas que experimenta el sujeto en sus vínculos interpersonales, mayor será la posición de subordinación que ocupará en la sociedad en relación a sus pares.

De acuerdo con Molina (citado en el Manual de Comunicación no Sexista. Hacia un lenguaje incluyente. -Instituto Nacional de las Mujeres de México), al *patriarcado* se lo puede definir como:

"el poder de asignar espacios no sólo en su aspecto práctico, colocando a las mujeres en lugares de sumisión, sino en su aspecto simbólico, es decir, nombrando y valorando esos espacios de las mujeres como "lo femenino". Y más allá de su dimensión genérica, el patriarcado consistiría en este poder de "nombrar". De establecer la diferencia entre él y lo que no es él, de establecerse como diferencia y como referencia, como sujeto y como dueño del lenguaje" (Molina en Tubert, 2011:124-125).

Esto también implica que el lenguaje tiene el poder de transformar la realidad. Por lo tanto, las vivencias, creencias y concepciones que tenemos, se encuentran condicionadas por la forma en que utilizamos el lenguaje.

"A través de la transmisión de una ideología patriarcal, concepto que podemos entender, dice Victoria Sau, como la disuasión, la amenaza, el castigo, la obligación, la prohibición, etc., que tienen como propósito mantener y seguir reproduciendo bajo nuevas formas la organización patriarcal de nuestra sociedad" (Sau, 2001:74).

También encontramos como factor determinante de ese ejercicio a la legitimación del mismo. Y al respecto, retomamos las consideraciones acerca de las cuales, la cultura conserva y reproduce aquel orden social que socialmente se encuentra aceptado por cada persona que lo apropia como parte de su sentido de pertenencia al grupo.

En este sentido, la opresión surge como resultado de seguir costumbres, hábitos, y normas sociales, culturas y morales que no son- al menos no mayoritaria o significativamente -cuestionadas, las cuales afectan a un grupo social específico.

"Cada grupo social se diferencia de otros mediante prácticas culturales o modo de vida. La identificación como parte del grupo social (sentido de pertenencia) se hace al contrastarse con otros grupos al advertir las diferencias con otras personas y sus condiciones y factores de identidad" (Young, 1990, pp. 77 - 85).

Como lo expresa el Protocolo: "El carácter de opresión es estructural y se replica en las instituciones de la sociedad. No depende de una persona, sino que las acciones en conjunto son las que provocan su sostenimiento y reproducción continua" (p. 27).

Al decir de Marcela Lagarde (1997), la dominación de género produce opresión de género y ambas obstaculizan la posibilidad de construir una sociedad de humanidad diversa y democrática basada en el reconocimiento y existencia de la diversidad de género.

La opresión se encuentra ligada a la idea de represión, de sometimiento y dominio. Es decir, la posibilidad de subordinar a voluntad, y mantener en esa situación de sumisión a otra persona, entendiendo que esta situación no es conscientemente reconocida por quien es doblegado. En otras palabras, la persona sometida no se auto percibe en situación de subyugación.

En este contexto, el sometimiento basado en el género, construido a fuerza de repetición y reproducción de los patrones estereotipados de conducta, es una consecuencia cultural, de acuerdo a la cosmovisión que cada pueblo, grupo y persona tiene de lo que implica el género y el rol que le toca representar. Por lo tanto, la legitimación social que se percibe, nace de este inconsciente colectivo, reconocido como parte de la pertenencia al grupo y que lo incorpora como natural.



Estereotipos de género

En nuestra sociedad se han asignado sistemas de valores, pautas de comportamiento y roles diferentes para mujeres y hombres, es decir, conductas distintas para cada persona en una situación particular en función de su sexo. A las mujeres se les ha identificado en roles de amas de casa, madre, maestra, enfermera, etc., y a los hombres en roles de jefe, administrador o representante de la familia, etc. Cuando estos roles forman parte de la identidad de un grupo humano, se convierten en estereotipos.

Rosa Cobo (1995) define a los estereotipos como:

"[...] un conjunto de ideas simples, pero fuertemente arraigadas en la consciencia, que escapan al control de la razón. Los estereotipos de género varían según las épocas y las culturas, pero algunos temas son constantes.

Enfatizando aún más esta noción, recordaremos las palabras de Esther Díaz (2007) acerca de la importancia de las tradiciones y sus connotaciones sociales:

"La tradición constituye idearios sociales que ofician como reguladores de actitudes, conductas y valoraciones" - "incluye prejuicios (juicios que prescinden de corroborar lo que aseveran) sin los cuales el mundo se nos tornaría ininteligible, ya que se trata de los supuestos que soportan nuestro imaginario cultural..."

Uno de los mecanismos de reproducción de las tradiciones y a través de ellas, los estereotipos que discriminan e invisibilizan a las mujeres, es el lenguaje, que es el reflejo de nuestras prácticas socio-culturales. Los estereotipos dominantes reproducen las percepciones de quien tiene el poder y, como consecuencia, las relaciones desiguales entre los sexos.

Dice Liliana Hendel (2019): **"Nos acostumbramos tanto que ya no nos sorprende, porque la costumbre anestesia"**.

¿Los estereotipos se aprenden?

El lenguaje es el medio fundamental para la expresión del pensamiento, por tanto, es el vehículo para la expresión de nuestras ideas, y por medio del cual transmitimos los estereotipos y las creencias, manteniendo un aprendizaje sostenido en el tiempo, de generación en generación.

Esto ocurre porque, a través del lenguaje nombramos, interpretamos y creamos. El lenguaje refuerza y refleja la ideología patriarcal, aunque también puede contribuir a modificarla. Por medio del lenguaje creamos identidad.

Como refiere el Fondo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) en la introducción a Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje:

"A pesar de que el papel de las mujeres en la sociedad ha experimentado desde principios de nuestro siglo [siglo XX], particularmente en las últimas dos décadas, profundas transformaciones, los mensajes que el lenguaje sigue transmitiendo sobre ellas refuerzan su papel tradicional y dan una imagen de ellas relacionada con el sexo y no con sus capacidades y aptitudes, intrínsecas a todos los seres humanos. [...] pese a su dimensión conservadora y su carga tradicional, el lenguaje, por su estrecha relación dialéctica con el pensamiento, puede cambiar gracias a la acción educativa y cultural, e influir positivamente en el comportamiento humano y en nuestra percepción de la realidad" (UNESCO, s/f:2).

Esta es la razón por la cual los Estados, desde las organizaciones internacionales, se han planteado la necesidad de reconstruir el lenguaje, a través de la sensibilización y capacitación. Se ha exhortado a los Estados partes a trabajar en la materia, desde las políticas públicas estatales que impulsen de forma paulatina, diferentes vías de difusión y sensibilización acerca de la incidencia que tiene el lenguaje en el sostenimiento de las costumbres y conductas estereotipadas basadas en una visión androcéntrica.

Se entiende que la mejor manera de contrarrestar los efectos nocivos de las prácticas y conductas lesivas a los derechos humanos de las mujeres y niñas, es a través de la deconstrucción de aquellas pautas impuestas y que han sido aprendidas a lo largo de los años, y poco a poco reaprender lo aprendido, pero ahora desde una visión igualitaria y humana de la realidad sociocultural en la que nos vinculamos, por medio de herramientas que nos permitan desterrar de una vez y para siempre, la visión fragmentada y sesgada de la realidad humana. Por esta misma razón, es que los Estados comprometidos en esta tarea, han trabajado en diferentes líneas de acción, como es el caso de nuestro Poder Judicial el cual, a través de la Oficina de la Mujer, ha incorporado una [Guía de Lenguaje inclusivo y no discriminatorio](#) con el objeto de mejorar el sistema de acceso a justicia.

Roles de género



Los roles de género, comprenden todas aquellas actividades y comportamientos estereotipados que una sociedad determinada, en un tiempo determinado espera de la mujer y del varón, basadas en normas tácitas de conductas que se aprenden y se propagan de una manera muy sutil, casi de forma imperceptible, y que nos dicen cómo debemos actuar, cómo debemos comportarnos en determinadas situaciones, y qué nos “corresponde” hacer dentro de la sociedad a la que pertenecemos en función a nuestro sexo.

Así tenemos que, los hombres deben adoptar una posición de jefe, de administrador, de figura pública, y la mujer por el contrario, es relegada al ámbito privado de la familia, a las tareas de cuidado y al sostenimiento del hogar, siendo la encargada de criar y cuidar a los hijos e hijas y por supuesto, con las mismas pautas que le imponen a ella, sobre cómo deberán comportarse el hijo varón y la hija mujer. De esta manera se van replicando y perpetuando las mismas normas androcéntricas de roles.

La discriminación



Presupone un trato injusto en relación a algunas personas. Esto quiere decir que, desde un punto de vista legal, la discriminación contra la mujer ocurre cuando no se le permite ejercer sus derechos, o se restringe la posibilidad de acceder a su plena realización, por el simple hecho de ser mujer.

Y en el sentido inverso, igualdad implica que todas las personas, independientemente del sexo, sea cual fuere su situación de género, tienen las mismas oportunidades de ejercer todos los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. El respeto a la dignidad humana es el fundamento base del derecho al reconocimiento de la mujer en la sociedad, en cada uno de los ámbitos de su vida.

Violencia de género



"El ponerle nombre a esta violencia fue extremadamente importante, pues al hacerlo, las mujeres hicimos visibles las experiencias que habíamos silenciado no sólo por temor, sino porque simplemente no teníamos palabras para reconocerlas y, mucho menos, para denunciarlas" (Lira Ramos, 2002, p. 133).

La raíz latina de la palabra violencia alude a "violar" o "atentar", contra la vida misma. Y cuando hablamos de violencia de género, nos referimos a atentar contra la vida de una persona en razón de ser mujer.

Y precisamente, la discriminación contra la mujer es una forma de ejercer violencia, dado que implica reprimirla en alguna de las esferas de su vida, sea por acción u omisión, impidiéndole su plena realización como ser humana.

La Corte IDH ha dicho que:

"Para tener por infringido dicho instrumento, el tribunal, basado en el artículo 1°, estableció que se requiere que la violación esté basada en razones de género y eventualmente enmarcada dentro de un reconocido contexto de violencia contra las mujeres. Esto alude a estereotipos de género que se refieren a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer..." (Medina y Yuba, 2021, p. 201)

Esta brecha socio-cultural, histórica e injusta, construida desde normas artificiales y arbitrarias, sin fundamentos científicos que lo respalden, generan en el imaginario colectivo lo que se ha dado en llamar "creencias limitantes". Estas creencias o ideas, tienen como principal consecuencia la consolidación de la situación de subordinación de la mujer, por el mismo efecto de la naturalización de estas desiguales identidades atribuidas a la mujer y al varón, y que colocan a la mujer en situación de vulnerabilidad.

¿Y por qué ocurre esto? Pues al asimilar por aprendizaje que son inferiores con respecto al varón, al infravalorar su condición de mujer, sus actividades, funciones, etc., se va debilitando su posición en la sociedad, colocándola en una situación de desprotección y desamparo, lo que ocasiona inevitablemente que la mujer se autopercibe indefensa e inerte ante una coyuntura sociocultural que la desplaza, por no pertenecer al género masculino.

A medida que vamos incursionando en el camino analítico de las vinculaciones y relaciones interpersonales, entre varones y mujeres, basada en toda esta amalgama de creencias y condicionamientos originadas en pautas androcéntricas aprendidas, vemos cómo se manifiestan a través de las conductas reproducidas por los varones, en el rol de hombre, valorado como superior en derechos, atribuyéndole la prerrogativa implícita de decidir sobre la mujer y todo aquello que le sea concerniente.

Estas creencias, lesivas a nivel subjetivo e intersubjetivo, provocan consecuencias fácticas que se conocen como violencia de género.

Tipos de violencia



De acuerdo a la normativa vigente en nuestro país, específicamente mediante la ley N.º 26.485 de protección integral a las mujeres, se reconocen diferentes formas de ejercer la violencia. El artículo 4º dice que la violencia puede ser directa o indirecta.

La violencia directa no es difícil de detectar. Es aquella que daña la integridad de la mujer y sus derechos en forma visible. La violencia indirecta en cambio, es más complicada de identificar, dado que tiene a su favor la capa de invisibilidad otorgada por la costumbre cultural que preserva mandatos patriarcales y que de alguna manera justifica la violencia directa. Es la denominada violencia estructural. En este caso, encontramos incluso leyes que validan el ejercicio de la violencia tras una aparente neutralidad, pero donde en realidad la discriminación a la mujer aparece como necesario, disfrazándola de igualdad. Se expresa a través de diferentes formas, ideologías, lenguaje, arte, leyes, simbolismos, educación, a través de los medios de comunicación, la religión, etc., "y cumple la función de legitimar la violencia directa y estructural, así como de inhibir o reprimir la respuesta de quienes la sufren.." (Medina y Yuba, 2021, p. 205)

En este apartado, analizaremos los distintos tipos de violencias que se reconocen en el orden social, y también aquellos reconocidos por el ordenamiento jurídico, desde la legislación nacional (Ley N.º 26.485), la cual describe los tipos y modalidades de violencia, diferenciando cada uno de ellos y sus múltiples expresiones, analizándolo desde el espíritu de la norma.

Simbólica



Si bien este tipo de violencia se encuentra en el apartado 5º del artículo 5, en la ley, de acuerdo al texto actualizado de la norma (2019), es necesario que lo desarrollemos en primer término, dado que este tipo, también conocido como "violencia invisible", es el que da origen y sustento a todos los demás tipos. La violencia simbólica es un término acuñado en la década de los setenta, por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, describiéndola como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado.

La violencia simbólica, es la base de todos los restantes tipos de violencia, a través de las costumbres, las tradiciones y prácticas cotidianas que refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.

Está presente en todas las relaciones sociales y en todos los niveles, en los cuales existe la asimetría entre el dominador quien posee legitimidad, prestigio y autoridad, y el dominado quien asume que, al poder y quien lo tiene, no se cuestiona y sólo se somete. Los espacios en los que podemos identificar su presencia pueden ser: educativo, laboral, económico, y a través de las instituciones como la familia, la escuela, la iglesia, y a través de los medios de comunicación se transmiten imágenes, valores y normas que refuerzan los estereotipos de género y determinan los pensamientos, percepciones y acciones de las personas dentro del grupo social al cual pertenecen.

El mentado inciso de la ley 26.485 la define como *"la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad"*

En este apartado, es necesario que pongamos el foco de atención en las prácticas cotidianas corrientes, también denominadas "micromachismos", una de las más sutiles de las violencias simbólicas. Pasan desapercibidas y reflejan la desigualdad existente entre mujeres y varones, que al repetirse tanto, acaban por ser naturalizadas por ambos géneros. Todos alguna vez hemos oído, o de hecho, lo hemos repetido, frases tales como "ella no trabaja, se dedica al hogar" restando valor e importancia al trabajo doméstico; o también cuando se utilizan diferentes nombres a una misma profesión, según el género al que pertenezca, por ejemplo "chef - cocinera", dado que socialmente "se entiende" que un chef pertenece a una

“mejor categoría que una simple “cocinera”. E incluso, cuando una mujer logra desarrollarse profesionalmente se le presiona para que vuelva a su posición de dependencia y subordinación descalificando su comportamiento con comentarios como “estás descuidando a tus hijos, la casa está sucia, no te importa la familia”.

Lo mismo ocurre cuando hablamos de los medios de comunicación. Son una vía idónea de transmisión de la violencia, que no reconoce fronteras. Desde la televisión hasta las redes sociales, son canales de reproducción continua y permanente de los estereotipos, reforzándolos, a través de la imagen de la mujer en un lugar de subordinación, relacionándolas a las tareas de cuidado y mantenimiento del hogar, infravalorando esa posición, a su vez con la sobrevaloración de los estereotipos de belleza que imponen a las mujeres estar cada vez más pendientes del cuidado de su imagen para lograr estar al nivel de los estándares que la sociedad androcéntrica les exige.

Desde el [Consejo Nacional de Población de la ciudad de México](#), se han diseñado estrategias de prevención y han previsto algunos puntos claves.

¿Qué debemos tener presente?

- No usa la fuerza ni la coacción
- No se percibe de forma clara
- Legitima el poder simbólico
- Cuenta con la complicidad no consciente de quien la recibe
- Reproduce estereotipos de género y refuerza relaciones de dominio-sumisión
- Los pensamientos, mensajes, imágenes y conductas, son los mecanismos que utiliza la violencia simbólica (o invisible) para excluir, mediante la humillación y discriminación, a quienes no se ajustan a los estereotipos que reproduce.
- Genera desigualdad de género, pero también fomenta la discriminación hacia grupos pertenecientes a pueblos originarios, personas adultas mayores, personas migrantes, grupos de diversidad sexual, etc.
- Como consecuencia de todo lo anterior, limita el desarrollo libre e igualitario de las personas.

Ahora bien, si las definimos como "invisibles", entonces debemos tener presente ciertos parámetros o factores que nos ayuden a identificarlas en la vida cotidiana.

¿Cómo las reconocemos? Si las palabras, conductas, actitudes y/o trato cotidiano reflejan:

- Relaciones donde una de las partes es discriminada
- Cumplir con las normas impuestas a costa de las necesidades propias
- Sobrevaloración de ciertos rasgos, atributos y conductas y descalificación de los opuestos
- Roles exclusivos para los diferentes ámbitos
- La dominación de lo masculino por sobre lo femenino.

¿Cómo desactivamos la violencia simbólica?

- Reconocer y ser conscientes de su existencia
- Cuestionar la ideología predominante
- Analizar los refranes y canciones populares para no seguir reproduciendo esos mensajes
- Visibilizar los micromachismos. Deslegitimar y eliminarlos de lo cotidiano
- Reconocer que los derechos son de todos y todas
- Utilizar un lenguaje incluyente, eliminando palabras que discriminen por cuestión de género, raza, orientación sexual, edad, etc.
- No repetir frases o chistes homofóbicos, raciales, misóginos
- Reconocer que existen nuevas formas de relación en las que se privilegia el respeto y la equidad entre las personas.

Generar conciencia de que la violencia simbólica no es natural, que es producto de la socialización y por lo tanto, puede modificarse.

Física



Es aquella que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física". El inciso 1º, habla del acto violento ejercido por un hombre contra una mujer, sobre su cuerpo. Es el daño directo que recibe en su humanidad. Es el tipo de violencia que deja marcas, por lo cual resulta más simple identificar y reconocer.

Por mucho tiempo, de forma errónea, se ha pensado que sin golpes no existía violencia. Sin daño visible y evidente, no había agresión. Gracias al avance de los movimientos sociales que han bregado en nombre de las mujeres, se han reconocido otros tipos de violencia:

Psicológica



Dice el inciso 2º: "la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación".

Este tipo de violencia en realidad es la más ejercida y a su vez, la más invisibilizada. Muchos de estos comportamientos que sesgan los derechos de la mujer, no son fácilmente identificables dado su carácter cultural. Tiene por principal objetivo doblegar la voluntad de la mujer y mantenerla cautiva del control del varón.

Es una forma de ejercer poder de manera violenta, dado que las mujeres no suelen reconocer los indicadores y patrones de manipulación a tiempo, puesto que la sociedad (a través de múltiples vías: medios de comunicación, películas, religión, leyendas, educación, etc.) ha llevado adelante un fino trabajo induciendo en el imaginario colectivo la idea del rol de la mujer pasiva y sumisa, que debe obedecer al sexo dominante. Por lo tanto, bajo una sujeción invisibilizada a normas tácitas de conductas atribuidas arbitrariamente, la mujer es manipulada sin darse cuenta, dirigiendo sus actos de acuerdo a la voluntad de su agresor.



"...debemos mencionar que la violencia psicológica actúa desde la necesidad y la demostración del poder por parte del agresor. Se busca la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas. Este tipo de violencia "invisible" puede causar en la víctima trastornos psicológicos[...], desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o, incluso, provocar el suicidio.



En todos los casos se trata de un conducta que causa perjuicio a la víctima, siendo el tipo de agresión más frecuente en los contextos de malos tratos en el ámbito doméstico [...], aunque pueda estar oculta o disimulada bajo patrones y modelos culturales y sociales que la invisibilizan" (Asensi, 2008, p. 17).

Sexual



El inciso siguiente, menciona un tipo de violencia que en gran medida lleva un poco de los dos tipos de violencia anteriores, puesto que, para someter sexualmente a una persona, se requiere ejercer violencia física o psicológica, o ambas a la vez. El inciso 3º define a la violencia sexual como a "cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violencia dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres".

Se pueden diferenciar varias modalidades de violencia sexual. Desde comentarios o insinuaciones con connotaciones sexuales, hasta el uso de la sexualidad de la mujer sometida, con fines de explotación lucrativa bajo coacción.

La Corte IDH, en el caso "[Espinoza González vs Perú](#)" el Tribunal ha sostenido que:



"la violencia sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violencia sexual el sufrimiento severo de la víctima, aún cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aún sociales".

Lo que a todas luces se traduce en un daño moral, severo y a veces de carácter permanente.

La gravedad del hecho no depende tanto de la intensidad de la violencia ejercida, como de la capacidad del agresor de someter a la mujer a su voluntad, invadiendo su espacio más íntimo, avasallando y quebrantando por completo su voluntad y por consiguiente, anulando por completo su instinto de supervivencia, lo que la vuelve aún más vulnerable.

Económica y patrimonial



En el siguiente inciso nos encontramos con la violencia económica y patrimonial, la cual es definida como aquella que "se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer a través de:

- la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo" (inciso 4º).

Es de esperar que el hombre tuviera dentro del rol que se le asignó, mayor libertad y decisión sobre los aspectos económicos y patrimoniales. Al dejar a la mujer el trabajo privado, reducida a la vida doméstica, es "natural" que los hombres sean quienes estén en posición de decidir en qué se invierte, cómo y el destino que tendrán los bienes patrimoniales de la familia.

En este sentido, se han evidenciado múltiples formas de sesgar los derechos patrimoniales de las mujeres, desde el mero control de las compras de supermercado, hasta la prohibición absoluta de disposición de sus bienes.

La forma más frecuente de sumisión económica la encontramos en los tribunales de familia, cuando se solicitan prestaciones alimentarias por parte de los progenitores. Aquí vemos nuevamente, cómo se ejerce también violencia psicológica, puesto que el varón busca manipular a la mujer, haciéndola dependiente de él. Es una forma de someterla a su voluntad, privándola de los bienes económicos necesarios e indispensables para su subsistencia y la de sus hijos e hijas.

Política



En el último apartado del artículo quinto, encontramos el tipo de violencia política, a la cual es definida por la norma como aquella que "que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones". Y por otro lado, el artículo siguiente, en su apartado h), habla acerca de la violencia pública/política contra la mujer, como modalidad.

El mismo es descrito de la siguiente forma:

"aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros"

Como ejemplos de este tipo de violencia y modalidad podemos reconocerlos en las conductas que despliegan actores del entorno de la mujer, como ser: la interrupciones en el uso de la palabra, mediante agresiones verbales, levantarse o interrumpir el orden, etc.; la apariencia física y la vida personal, predominando y reforzando estereotipos en la órbita política y pública, descalificando la vida personal, vestimenta, maquillaje, peso, estatura, etc., cosa que no ocurre hacia los pares varones; la exclusión es otra manera en que se manifiesta, cuando no avisan a las mujeres sobre reuniones o para tomar determinadas decisiones, siempre con excusas casuales; la utilización de calificativos despreciativos basados en el género, apuntando a las mujeres de ineficientes, o cuando una mujer se exalta (conducta muy frecuente por la propia naturaleza de la actividad política) se las trata de "locas, quilomberas", etc., en cambio se aplaude de pie a los varones que se exaltan al dar su opinión en cualquier recinto.

También la manera de nombrar o referirse a las mujeres en los ámbitos públicos y políticos, a los varones se los nombra por el cargo, es decir, diputado Pérez. En cambio a las mujeres se las llama o por el nombre de pila o bien con el aditivo "señora". Pero no se le reconoce expresamente el cargo que ostenta como a sus pares masculinos.

Esto provoca la persistencia de los patrones de conductas discriminatorias que, tanto el sistema nacional como internacional, pretenden erradicar de las relaciones intersubjetivas, desalentando estas conductas y desnaturalizándolas.

No obstante, para ello se requiere del trabajo mancomunado de todos los actores, instituciones y sectores de la sociedad, y principalmente de los medios masivos de comunicación. Evidenciar estos pequeños fragmentos de símbolos androcéntricos en los círculos de actividad política a través de los medios, es la mejor manera de contrarrestar los efectos de la violencia simbólica que se encuentran presentes tras estas conductas descalificativas. Reconstruir y resignificar la posición de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, es la consigna principal que debería de difundirse por todas las vías posibles.

Modalidades



De acuerdo a la normativa vigente, encontramos también modalidades en las que pueden ejercerse los tipos de violencia previamente analizados. Dice la ley 26.485 en su artículo 6º: A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

Violencia doméstica



Es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.



Violencia institucional

Es aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.



Violencia laboral

Se refiere a aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.



Violencia contra la libertad reproductiva

En este caso, hablamos de aquella violencia que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable



Violencia obstétrica

Es aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Violencia en el espacio público



Esta violencia es ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019)



Violencia pública | política

La violencia pública/política es aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.



Violencia digital

Es toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispo-

-sitivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley.

Estado de vulnerabilidad



Previo a analizar la interseccionalidad debemos primero referirnos al estado de vulnerabilidad, lo cual implica encontrarse en una situación de desventaja en relación a otro u otros. En este sentido, cobra vital importancia la ponderación de ciertos factores, teniendo siempre presente que variarán en cantidad y tipos en cada caso particular, como ser la capacidad de defenderse de la/s persona/s, los recursos con los que cuenta, situación socio-económica y cultural, entre otros, y sólo a través de un análisis integral se podrá determinar la gravedad de ese estado de vulnerabilidad.

Análisis de interseccionalidad



"No podemos luchar contra el racismo sin luchar contra el sexismo y no podemos luchar contra el sexismo sin luchar contra el racismo"
(Angela Davis - Activista y académica)

La teoría de la interseccionalidad fue acuñada por la abogada afroestadounidense Kimberlé Crenshaw a finales de la década de los 80. Esta teoría responde a la necesidad de analizar las múltiples dimensiones que se entrelazan en un mismo contexto. Es decir, analizar los múltiples factores de vulnerabilidad en los que puede estar inserta una persona. En el caso que nos ocupa, hablamos acerca de la "intersección" de las diversas categorías en las que se pueden incluir a una persona y que agravan su situación de vulnerabilidad, como ser: el género, que sean menores de edad o personas adultas mayores, inmigrantes, el idioma, la raza, la pertenencia a pueblos originarios, el estado de pobreza, etc.

Este enfoque permite ampliar el horizonte del contexto de violencia que se pone en estudio, lo cual permite dar cuenta a operadores de justicia, el grado de vulnerabilidad, es decir qué tan susceptible a la violencia es esa mujer y a partir de ese análisis, poder buscar los medios más óptimos para aminorar y contrarrestar las consecuencias de la violencia en la vida y entorno de esa mujer.

A través de ésta labor, se puede establecer qué mecanismos son los más adecuados para proteger a la mujer y garantizarle los derechos de los que goza.

Dice el Protocolo mexicano (p. 205) que la interseccionalidad implica reconocer que la situación específica de una persona es afectada de manera distinta que la de otras mujeres u hombres de acuerdo con sus características particulares, y que su invisibilización puede impactar negativa y desproporcionadamente a las personas que se encuentran, por esos factores, en una situación de mayor vulnerabilidad, desventaja o desigualdad.

Y parte de la aplicación de la perspectiva de género implica en definitiva, hacer este análisis interseccional, reconociendo la particular situación de desventaja de la persona, dados sus condiciones específicas, porque sólo así se estaría bregando por el valor justicia.

Por último, el abordaje interseccional no es una mera alternativa metodológica, sino un mandato convencional que da cuenta de la debida diligencia que toda la magistratura debe observar. El artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. Belém do Pará, es imperativo para los Estados partes. (Conv. Belém do Pará Art. 9).

Igualdad como no sometimiento

Desigualdad estructural y acciones afirmativas



El artículo 24 de la [Convención Americana de Derechos Humanos](#), dice: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

En consonancia con la convención, el artículo 16 de la Constitución Nacional establece el principio de igualdad ante la ley: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos, sin otra condición que la idoneidad".

No obstante, el contenido conceptual de "igualdad" puede ser definido de diversas formas, en función a criterios que se tienen en cuenta para poder establecer su aplicabilidad. En este sentido, y siguiendo al Dr. Roberto Saba (abogado, 1990, Universidad de Buenos Aires. Master en Derecho, 1995, Yale Law School. Doctor en Derecho, 2011, Yale Law School), la interpretación más aceptada a nivel internacional es aquella que impone la protección de la igualdad ante la ley exigen-

-do al Estado la abstención de llevar adelante tratos arbitrarios entre los ciudadanos. Pero, ¿qué se interpreta por "razonabilidad"? Significa que, cuando el Estado lleva adelante un trato diferente entre las personas, debe fundarlo en un criterio que tenga una relación de funcionalidad o de instrumentalidad con el fin que el Estado busca a través de esa legislación o de su política.

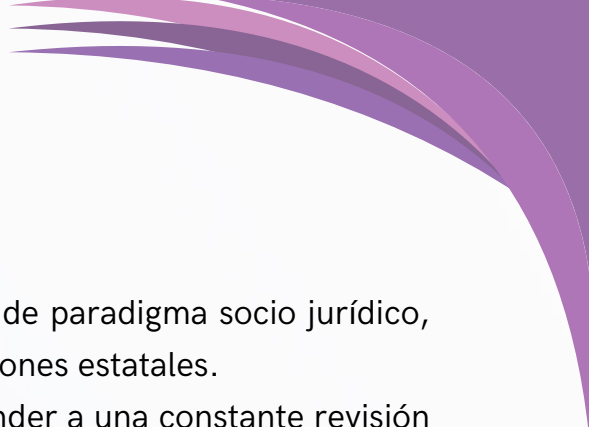
La idea de razonabilidad vinculada a la noción de no arbitrariedad es la más consensuada, más consolidada, en materia de interpretación del principio de igualdad ante la ley. Pero ocurre que, en el caso de la desigualdad de carácter estructural, ésta idea no logra hacerle frente.

Para ello, debemos delimitar el alcance conceptual del mismo. La violencia es "*estructural*" cuando las desventajas sociales que han experimentado estos pequeños grupos sociales han alcanzado un grado muy profundo de naturalización inconsciente de su situación con respecto a la sociedad y entorno en el que viven.

En efecto. La desigualdad estructural es un concepto que abarca situaciones de desventaja social para determinados grupos sociales que han sido sistemáticamente excluidos de la sociedad, tanto normativamente como en la realidad de los hechos. Lo que se quiere detectar es si, ¿la idea de igualdad como no arbitrariedad es suficiente para contrarrestar las situaciones de desigualdad estructural? Esta idea de igualdad tiene que ver con la noción de que no pueden existir en sociedades que respetan la igualdad, grupos que resulten sometidos por otros grupos o por el resto de la sociedad, grupos que resultan sistemáticamente doblegados.

Esta idea de igualdad como no sometimiento, le demanda al Estado la obligación de poner en marcha todas las políticas que sean necesarias para dismantelar aquellas condiciones que colocan a ese grupo en situación de sometimiento. Esto conduce a justificar por qué el Estado tiene la obligación, fundada en el principio de igualdad ante la Ley, de llevar a cabo, por ejemplo, políticas o medidas de acción afirmativa o de trato preferente.


Lo que se intenta significar es que, entendiendo a la igualdad ante la ley como razonabilidad, como no arbitrariedad, se combate un tipo de problema, es decir, aquellas situaciones donde el Estado actúa de forma arbitraria. Pero no se logra contrarrestar o evitar situaciones en las que haya grupos que son sistemáticamente excluidos y discriminados por ser, justamente, esos grupos. La idea de igualdad estructural o la idea de igualdad como no sometimiento es una noción de igualdad que requiere que el Estado lleve adelante políticas afirmativas, políticas de acción positiva, políticas de trato preferencial, con la finalidad de *dismantelar las situaciones que generan esas circunstancias de sometimiento a estos grupos vulnerables.*



Ahora bien, la contribución estatal a este cambio de paradigma socio jurídico, se debe reflejar en el proceder de las diferentes instituciones estatales.

En el ámbito de la justicia, esta misión debe propender a una constante revisión reflexiva de sus decisiones para lo cual se requiere la suficiente plasticidad en la función jurisdiccional. Esto quiere decir que, para lograr el cambio es menester cambiar las ideologías que persisten en el imaginario colectivo del funcionariado y de la magistratura, como así también de todo el personal que integra el poder judicial, replanteando las estrategias y mecanismos de trabajo que se emplean en la tarea de administrar justicia, teniendo siempre presente que es un servicio de y para la comunidad; Sé el cambio que quieres ver en el mundo, decía Mahatma Gandhi.

Para ello, se han planteado diferentes propuestas tanto a nivel nacional como internacional. Se propone a continuación una revisión integral de la tarea de juzgar, a partir de una dimensión de análisis jurisdiccional.



MÓDULO II

Dimensión de análisis jurisdiccional

Analizar con perspectiva de género

Perspectiva de género



"Los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos. Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible"
[\(ONU Mujeres\)](#)

En primero lugar debemos tener presente que "la perspectiva de género, como método de análisis, parte de la diferencia entre dos conceptos, el sexo, que se refiere a las características biológicas, genéricas, hormonales, cromosómicas de los cuerpos, y el género, al que entendemos como el conjunto de características, atributos, actitudes y roles, cultural social e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo".

Es decir, que "las diferencias entre hombres y mujeres son productos de la construcción social a lo largo de la historia. Además, el género como categoría de análisis ha permitido visibilizar las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres" (Gennari, 2022, p. 25)

En esta misma inteligencia, dice la autora citada, que la perspectiva de género es un enfoque, una mirada diferente, que analiza las relaciones y desigualdades entre varones y mujeres en diferentes contextos sociales, económicos, políticos y culturales. Se basa en la idea de que el género es una construcción social que influye en la forma en que se asignan roles, responsabilidades y oportunidades a las personas. Propone una nueva idea del entendimiento de los vínculos, un modelo social que pone como centro lo humano, tanto varones como mujeres, y a la igualdad jurídica y sustancial como principio rector de las relaciones y vínculos sociales (Gennari, 2022, p. 28).

"El género es una construcción social que se hace visible a través de las prácticas performativas"
(Judith Butler - Filósofa y Teórica de Género)

Butler subraya que el género se forma a través de nuestras acciones y comportamientos, desafiando las nociones fijas e inmutables sobre la identidad de género.

Dice Lagarde (1997) que la perspectiva de género reconoce la diversidad de géneros y tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la cultura y la política, es una visión crítica, explicativa y alternativa a lo que acontece en el orden de los géneros, y permite analizar y comprender las características que define a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias (p. 13).

La perspectiva de género busca:

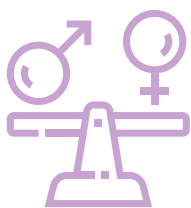
1. Identificar y cuestionar las normas y estereotipos de género que perpetúan la desigualdad.
2. Analizar cómo las políticas, programas y prácticas afectan a hombres y mujeres de manera diferente.
3. Promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.
4. Fomentar la participación y representación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones.

Este análisis es fundamental para abordar problemas como la violencia de género, la discriminación laboral, la brecha salarial, la falta de representación política y otros desafíos que afectan a las mujeres y niñas en todo el mundo. Y en este sentido, cobra relevancia la posición que adoptan los Estados a partir de sus políticas públicas para la incorporación paulatina de la perspectiva de género en el ámbito de sus funciones.

Ahora bien, esta perspectiva en la justicia no debe ser entendida como un concepto estático e invariable, por el contrario, exige constantemente que frente a cada caso comprendamos a la violencia de género como una continuidad de hechos y circunstancias integradas y no como situaciones aisladas, condicionadas a cada contexto específico.

¿Por qué su implementación?

Porque resulta una obligación para la justicia analizar todas aquellas cuestiones que, debido al género, pueden conllevar un trato inequitativo, en resguardo del derecho a la igualdad y a la no discriminación; derechos reconocidos en nuestra Constitución Nacional, Convenciones internacionales de derechos humanos que el Estado ha suscripto e incorporado al ordenamiento jurídico interno. Entre ellas encontramos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Recomendación General n° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las mujeres (Comité CEDAW), Asimismo, la Recomendación General n° 35 del Comité CEDAW (por la que se actualiza la Recomendación General n° 19). Por otro lado, también tenemos la Convención de Belém do Pará. Y finalmente, en el ámbito interno, tenemos las leyes N.º 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y la N.º 27.499 conocida como "Ley Micaela", de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.



Transversalización de la perspectiva de género

La transversalización de la perspectiva de género es un concepto adoptado en materia de derechos humanos como enfoque que busca integrar la perspectiva de género en todas las áreas y niveles de una organización, política, programa o proyecto. Esto significa considerar las implicaciones de género en cada aspecto, desde el diseño hasta la implementación y evaluación.

Lo ha dicho la Corte IDH en el caso conocido como "[Campo Algodonero](#)": "que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana. En particular, las capacitaciones deben generar que todos los funcionarios reconozcan las afectaciones que generan en las mujeres las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos" (párr. 540).

La transversalización de la perspectiva de género supone:

1. Garantizar que las políticas y programas beneficien equitativamente a hombres y mujeres.
2. Develar, identificar y abordar las desigualdades de género en cada área.
3. Fomentar la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones.
4. Integrar el análisis de género en la planificación, ejecución y evaluación de proyectos.
5. Capacitar al personal en perspectiva de género para garantizar su implementación efectiva.

Su objetivo principal es lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Algunos ejemplos de transversalización de la perspectiva de género incluyen:

- Integrar el análisis de género en la formulación de políticas públicas.
- Desarrollar programas de capacitación para el personal de una organización.
- Incorporar este enfoque en la evaluación de impacto de proyectos.
- Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones.

Reconocer todos los elementos que envuelven a las situaciones de violencia contra las mujeres, requiere de un constante aprendizaje, de capacitación y entrenamiento, para la detección de aquellos factores que nos indican que estamos en presencia de una cuestión de género. Y el entrenamiento no sólo en la práctica diaria de trabajo, sino también de carácter introspectivo. Es necesario despojarnos de los prejuicios que durante años se han anidado en nuestro interior y lo hemos ido reforzando con cada patrón que inconscientemente repetimos. Pero, ¿qué significa esto?

La potestad del juzgador o de la juzgadora de conocer y analizar las causas que llegan a sus estrados, bajo las consignas a las que obliga la sana crítica racional, debe complementarse con esta nueva visión del mundo socio-jurídico, que nos exhorta a expandir los campos de análisis y no ceñirnos únicamente a la situación concreta llevada al escritorio.

Es fundamental que las personas juzgadoras cuenten con las herramientas conceptuales para reconocer el poder y la opresión, sus manifestaciones y consecuencias en las relaciones humanas -particularmente cuando se trata de comunidades o grupos en condiciones de vulnerabilidad- considerando que esta labor se encuentra implícita en la obligación de juzgar con perspectiva de género.

Lo mismo ocurre con la atención que se le debe dar al lenguaje. De allí que la presente guía inicie con el tratamiento del lenguaje, implicancias y consecuencias del uso inconsciente de todas estas realidades fácticas.

Además, desde la visión integral del ordenamiento jurídico, incorporar la perspectiva de género en la función judicial implica hacer realidad el derecho a la igualdad, respondiendo a la obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.

¿Quiénes deben aplicarla y cuándo?

La perspectiva de género no sólo se aplica en casos relativos a mujeres, lo fundamental no es el género de las personas, sino identificar y verificar la existencia de una posible situación de poder o contexto de desigualdad basado en el género.

Este enfoque debe ser aplicado de oficio, es decir, aún cuando las partes involucradas en un caso no la hayan contemplado en sus alegaciones en el curso del proceso. Lo que determina si en una causa se debe o no aplicar la perspectiva de género, es la existencia de situaciones desiguales de poder o bien de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias u orientaciones sexuales de las personas.

Tampoco la materia del asunto o la instancia, determina si se debe aplicar o no esta herramienta, ya que estas situaciones donde se evidencia el desequilibrio, se pueden encontrar en cualquier etapa del proceso e independientemente del fuero, sea penal, civil, administrativo, constitucional, laboral, etc.

Para reforzar estas preguntas, también podemos citar el siguiente extracto de una sentencia muy elocuente al respecto:

“El enfoque de género constituye una herramienta de análisis fundamental para los operadores judiciales en los casos traídos a su consideración, pues dado el carácter estructural y transversal que asume el fenómeno de la violencia, no podemos sostener válidamente que esta sólo existe en los casos de violencia propiamente dichos. Por el contrario, está presente en todos los ámbitos y en todas las relaciones interpersonales. De nosotros depende el esfuerzo intelectual en visibilizar aquellas relaciones de dominación y los micromachismos que se encuentran naturalizadas y casi imperceptibles; y más aún en los conflictos que en principio son ajenos a la consideración de situaciones de violencia como lo es un desalojo.”





Con esto quiero enfatizar que, cualquiera sea el ámbito en que nos desempeñemos debemos hacer uso de este enfoque si pretendemos prevenir y erradicar situaciones de violencia así como propender al cambio de patrones y estereotipos culturales que coadyuvan a las distintas formas de opresión de un género sobre otro”.

"B., H. A. c/ F., S. E. y/o E. - DESALOJO, Expte. 2922917", de fecha 31/05/2018

¿Cómo aplicar la perspectiva de género en la justicia?

1. Reconocimiento expreso de que existe una desigualdad entre hombres y mujeres (tal y como demuestran las estadísticas).
2. Desarrollo y fortalecimiento de las instituciones públicas en materia de género, a través de la formación permanente para el desarrollo de habilidades necesarias en la detección de las causas de género.

Una sociedad democrática demanda impartidores e impartidoras de justicia con el compromiso de hacer valer el derecho a la igualdad y, por lo tanto, investigar, acusar, defender y sentenciar conforme lo manda la Constitución, los derechos humanos y las convenciones internacionales que los consagran.

Al aplicar la perspectiva de género se generan precedentes que coadyuvan a la construcción de un Estado respetuoso de los derechos humanos de las mujeres.

Ahora bien, dentro de la órbita jurisdiccional, la magistratura no puede realizar un análisis integral sin comprender que para juzgar con perspectiva de género no alcanza con el conocimiento del contenido de las normas jurídicas si no se desarrollan habilidades que faciliten la identificación de situaciones que, aunque involucran discriminación por razón de género, nos suelen pasar inadvertidas porque las captamos como algo normal, aunque no lo sean (Herrera y otros, 2020).

En parte esto implica la ineludible tarea, primero de reflexionar sobre nuestros propios prejuicios, dado que también somos herederos de la cultura patriarcal que ha forjado roles y estereotipos en nuestras conductas, naturalizadas como parte de la estructura "necesaria" de los vínculos, como nos han enseñado y segundo, accionar en pos de afianzar las habilidades y capacidades de detección del contexto.

Por lo tanto, es menester plantearnos la necesidad de reconocernos dentro del sistema de jerarquías sociales en el que nos desenvolvemos y a partir de los cuales construimos y sostenemos las creencias y prejuicios que vician o nublan la interpretación de las relaciones sociales. Y en el caso de la magistratura, el tema cobra especial trascendencia por la enorme responsabilidad de decidir y el impacto que esas decisiones tienen sobre la vida de las personas.

De allí la importancia de poder despojarse de ellos y evaluar cada causa en su total integridad con la mayor objetividad, imparcialidad y en igualdad. Si por ejemplo, un/a juez/a creyese que las mujeres tienen “instinto maternal” y que eso implica que deben ser las principales encargadas del cuidado y crianza de las/os hijas/os, lo más probable es que en un proceso juzgue de manera más severa a la madre que deja su hogar sin llevarse los/as hijos/as con ella, que al varón que hace lo mismo (Herrera et. al. , 2020).



Matriz de análisis

Una nueva herramienta para incorporar la perspectiva de género en la justicia

Implementar una matriz de análisis jurisdiccional en las causas de violencia de género es crucial para abordar y resolver de manera efectiva estos casos, tanto en términos de justicia como de protección de las víctimas. Este análisis puede realizarse a través de un estudio pormenorizado de sus elementos, por medio de preguntas que permitan construir un contexto global y más aproximado a la realidad en que se encuentra inmersa la víctima. En el anexo del presente material se incluye una matriz realizada por esta Oficina, y que ha sido diseñada a partir de las matrices creadas por Chile, México, entre otras, y que puede colaborar en la creación de una matriz propia de trabajo, recordando siempre que el objetivo principal que persigue esta herramienta es facilitar la tarea del juzgador o juzgadora.

A continuación, se presenta un análisis detallado sobre la importancia de esta herramienta en el contexto del abordaje de la violencia de género:

• Definición y objeto

Una **matriz de análisis jurisdiccional** es una herramienta sistemática utilizada para evaluar y categorizar casos basados en una serie de factores clave. En el contexto de la violencia de género, esta matriz permite examinar las circunstancias y dinámicas específicas de cada caso, facilitando una evaluación más completa y contextualizada.

Objetivo Principal: el objetivo de la matriz es proporcionar una estructura para la toma de decisiones que permita a la magistratura identificar riesgos, patrones y factores relevantes que puedan influir en la resolución de los casos de violencia de género. Esto puede incluir aspectos como el historial de violencia, el contexto relacional, las características individuales de las partes involucradas y las necesidades de protección, entre otras.

• Beneficios de su implementación

a. Mejora la evaluación de riesgos

Una matriz de análisis jurisdiccional ayuda a identificar riesgos específicos asociados con cada caso de violencia de género. Al considerar factores como el historial de violencia, la presencia de amenazas, la relación entre las partes y el acceso a recursos de apoyo, se puede evaluar con mayor precisión el nivel de peligro para la víctima. Esta evaluación es fundamental para tomar decisiones informadas sobre medidas de protección y prevención.

b. Promueve la uniformidad en las decisiones judiciales

La implementación de una matriz ofrece un marco estandarizado que ayuda a asegurar que las decisiones judiciales sean consistentes y basadas en criterios objetivos. Esto reduce la variabilidad en la forma en que se manejan los casos de violencia de género y contribuye a una aplicación más equitativa de la ley.

c. Facilita la identificación de patrones de violencia

El análisis sistemático de los casos mediante una matriz puede revelar patrones y tendencias en la violencia de género, tales como ciclos de violencia, métodos de control o coerción, y respuestas de las víctimas. Identificar estos patrones permite desarrollar estrategias más efectivas para la prevención y el abordaje de la violencia de género.

d. Apoya la integración de servicios de contención

La matriz puede incluir factores relacionados con los servicios de apoyo disponibles para las víctimas, como refugios, asesoramiento legal y servicios de salud. Esto facilita una coordinación más efectiva entre el sistema judicial y los servicios de apoyo, asegurando que las víctimas reciban la asistencia necesaria y que sus necesidades sean adecuadamente atendidas.

e. Promueve un enfoque más centrado en la víctima

Al considerar factores como las necesidades y vulnerabilidades específicas de la víctima, la matriz ayuda a garantizar que las decisiones judiciales tengan en cuenta el bienestar y la seguridad de la víctima. Esto es crucial para evitar la revictimización y asegurar que se tomen medidas adecuadas para proteger a las personas afectadas.

• Aspectos claves de una matriz de análisis

I. Factores relacionales y contextuales

- **Historial de Violencia:** registro de incidentes anteriores, tipo y frecuencia de la violencia.
- **Dinámica Relacional:** naturaleza de la relación entre las partes, poder y control, y posibles dinámicas de abuso.

II. Características individuales

- **Identificar a las partes:** bajo el escrutinio de las "categorías sospechosas".
- **Perfil de la Víctima:** edad, género, estado de salud, situación económica y social, personas menores o mayores a su cargo. Realizar un análisis interseccional, identificando si concurren dos o más discriminaciones.
- **Perfil del Agresor:** antecedentes penales, comportamiento y actitudes hacia la víctima.

III. Protección y derechos de la víctima

- **Determinar cuáles son los derechos** involucrados o vulnerados, ya que muchas veces vienen solapados bajo otra controversia.
- **Identificación del marco normativo:** determinar las normas nacionales e internacionales. Revisar y usar la Jurisprudencia, la doctrina jurídica, los principios generales del derecho y los criterios de interpretación jurídica.

- **Disponibilidad de Medidas:** órdenes de restricción, medidas cautelares, planes de seguridad y apoyo durante todo el proceso judicial.
- **Eficacia de las Medidas:** evaluación de cómo se están implementando y su impacto en la protección de la víctima.
- **Derechos y privacidad:** proteger la privacidad y los derechos de la víctima, garantizando que no se revictimice durante el proceso judicial.

IV. Apreciación de los hechos y valoración de las pruebas

- **Contextualización:** entender el contexto social y cultural en el que ocurre la violencia, teniendo presente factores como el patriarcado, la violencia estructural, el acceso desigual a los recursos, los roles y estereotipos presentes. Esto permitirá al analista la posibilidad de ver todo el contexto en el que se desarrolla la vida de la mujer, las desigualdades y los impactos desproporcionados en el que se encuentran las partes en razón del género.
- **Amplitud probatoria:** es esencial no prescindir de ningún elemento que pueda aportar claridad a la causa, teniendo presente el contexto y las dificultades que suelen presentarse en estos casos.
- **Análisis crítico:** examinar las pruebas y testimonios considerando cómo las normas de género pueden influir en la conducta de las partes involucradas.

V. Valoración de la credibilidad de las víctimas

- **Desafiar a los estereotipos:** evitar los prejuicios y estereotipos que puedan cuestionar la credibilidad de las víctimas, especialmente en casos de violencia sexual y doméstica dadas sus particulares características y la ausencia de testigos.
- **Consideración de las reacciones típicas:** reconocer que las víctimas pueden reaccionar de manera diferente al trauma, y estas reacciones pueden no seguir patrones "normales". Desmontar creencias afianzadas sobre el comportamiento «esperable» de las víctimas.

VI. Evaluación del impacto de las decisiones judiciales

- **Impacto en la víctima:** es fundamental considerar cómo las decisiones afectarán a la víctima y a su entorno próximo (especialmente a ella y los hijos e hijas) y si se están abordando adecuadamente sus necesidades y seguridad.
- **Reparación y justicia restaurativa:** evaluar las formas de reparar el daño ocasionado como consecuencia de la violencia sufrida, y restaurar la justicia para la víctima, siempre en consonancia con sus deseos y necesidades, todas estas cuestiones que no se suelen observar en las decisiones jurisdiccionales.

VII. Articulación con otros servicios

- **Servicios de Apoyo:** acceso a refugios, asistencia legal, y apoyo psicológico.
- **Colaboración Interinstitucional:** coordinación entre el sistema judicial, las fuerzas del orden, y organizaciones de apoyo. Colaborar con otras instituciones y organizaciones que trabajan en la protección de víctimas de violencia, como servicios sociales, ONGs y centros de apoyo específicos.
- **Intercambio de información:** mantener una comunicación abierta y con profesionales especializados en género para asegurar una respuesta judicial coherente y eficaz.

VIII. Revisión y reflexión continua

- **Monitoreo de Resultados:** revisar regularmente los resultados de los casos para identificar patrones de desigualdad o fallos en la aplicación de la perspectiva de género.
- **Retroalimentación y Mejora:** buscar retroalimentación de personas expertas y organizaciones especializadas para mejorar continuamente las prácticas judiciales con perspectiva de género. Esto también comprende la indagación de la jurisprudencia actualizada en la materia de otros tribunales, que permitan ampliar el horizonte hermenéutico.

IX. Sentencia

- La sentencia es una **oportunidad clave para visibilizar** los estereotipos, sesgos y evidenciar los desequilibrios de poder existentes en la sociedad, en pos de una transformación cultural.
- Es fundamental **la argumentación y lenguaje género sensitivo**, en la cual se refleje la justificación de la norma aplicada al caso, en función del principio pro persona, lo que genera precedentes en materia de igualdad de género.

• Desafíos y consideraciones

a. Capacitación y formación

Es esencial que los profesionales del sistema judicial reciban capacitación adecuada y continua sobre cómo utilizar la matriz de análisis y cómo interpretar la información de manera efectiva. La formación continua puede ayudar a mejorar la aplicación de la matriz y asegurar que se utilice de manera coherente.

b. Actualización y adaptación

La matriz debe ser revisada y actualizada periódicamente para reflejar los cambios en la legislación, la evolución en la comprensión de la violencia de género y las mejores prácticas en el manejo de casos. Esto asegura que la herramienta siga siendo relevante y eficaz.

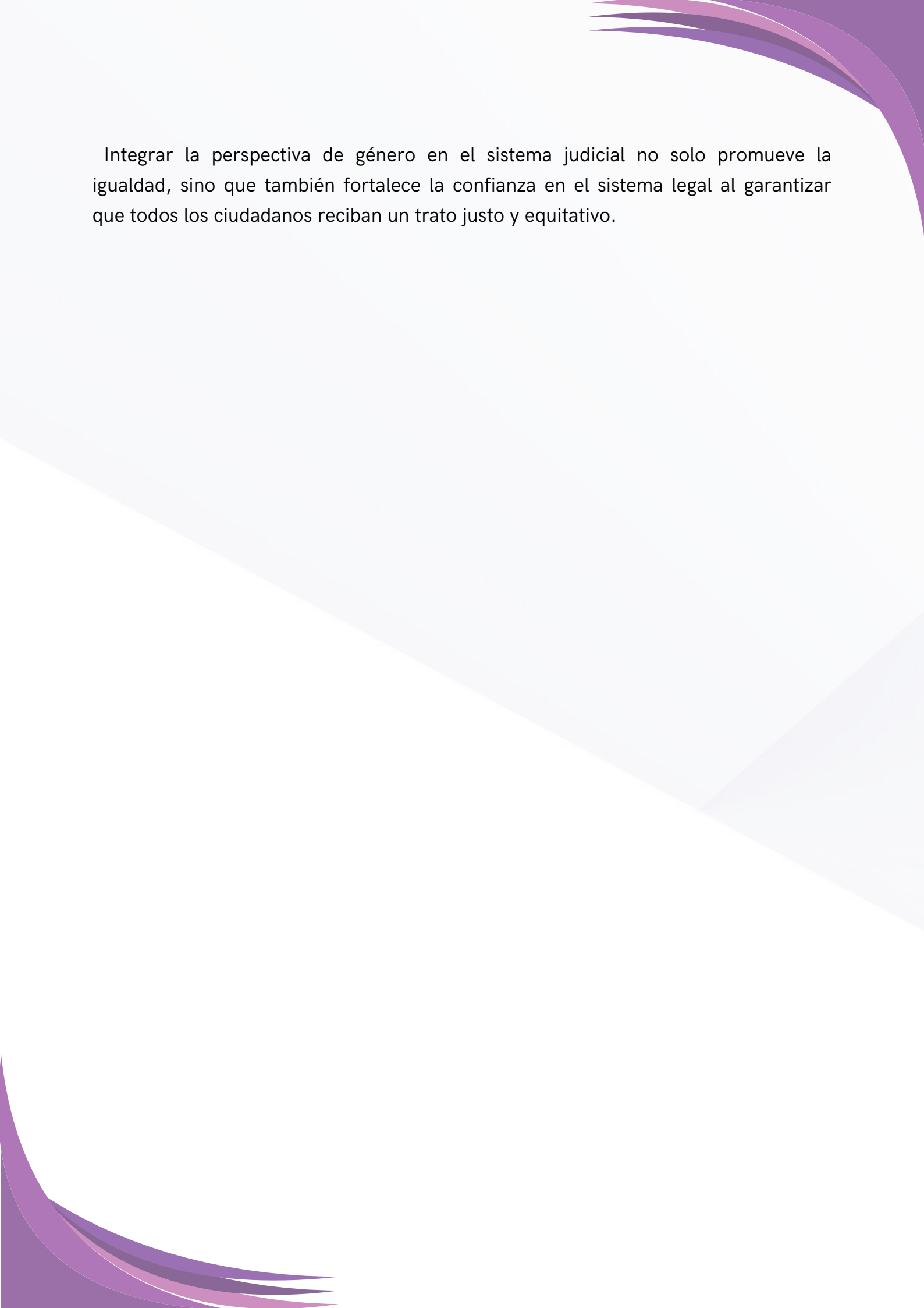
c. Sensibilidad cultural y contextual

También deben ser consideradas las diferencias culturales y contextuales al aplicar la matriz. Las prácticas y creencias culturales pueden influir en la dinámica de la violencia de género, y la matriz debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a estas variaciones.

En definitiva, la implementación de una matriz de análisis jurisdiccional en las causas de violencia de género es una herramienta poderosa para mejorar la toma de decisiones judiciales. Proporciona una estructura sistemática para evaluar riesgos, identificar patrones y coordinar con servicios de apoyo, lo que contribuye a una respuesta más efectiva y centrada en la víctima. Al adoptar esta herramienta, los sistemas judiciales pueden avanzar hacia una justicia más equitativa y eficaz para las víctimas de violencia de género.

d. Enfoque integral

Avanzar implica que en todos los fueros, el personal judicial, los abogados y abogadas y la magistratura reciban formación continua en perspectiva de género. Además, los procesos y procedimientos deben ser revisados y ajustados para eliminar sesgos y barreras que perpetúen desigualdades. Implementar medidas como protocolos de atención a víctimas de violencia de género (en el caso de Formosa, contamos con un [Protocolo](#) creado por esta Oficina). También incluir auditorías de género en decisiones judiciales o juzgados especializados en la materia, son todas maneras en las que se puede contribuir a una justicia más equitativa y justa.



Integrar la perspectiva de género en el sistema judicial no solo promueve la igualdad, sino que también fortalece la confianza en el sistema legal al garantizar que todos los ciudadanos reciban un trato justo y equitativo.

MÓDULO III

Dimensión normativa



Sistema de protección nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres

La obligación de juzgar con perspectiva de género, como antes se mencionó, impone a las servidoras y servidores de justicia buscar e identificar, además de las normas vinculantes nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, los documentos como las recomendaciones generales de organismos internacionales, precedentes nacionales o internacionales sobre la litis por resolver, a fin de otorgar la mayor protección de derechos humanos a las partes con base en sus características particulares.

En este apartado, haremos una breve referencia a los instrumentos jurídicos que rigen en la materia, haciendo especial mención de aquellos artículos que refieren a la perspectiva de género y a las obligaciones que el Estado debe cumplir, conforme a los paradigmas más actuales en relación a la función judicial.

Previo a ello, debemos tener presente la importancia de comprender al sistema de normas jurídicas como parte del proceso de organización social, mediante el cual se pretende mantener un orden, reconociendo los derechos de las personas y asegurarles mecanismos de protección. Pero desde éste análisis, debemos hacer mención a la coyuntura sociocultural que le da origen al sistema normativo, puesto que bajo una aparente neutralidad, el orden androcéntrico que impera en nuestra historia, ha invisibilizado el sistema de dominación en función del género y reproducida generación tras generación por medio de la transmisión cultural. Como lo decía Foucault, el éxito del poder es precisamente su habilidad para ocultar sus mecanismos de dominación y disciplinamiento.

Es que, al tener como modelo de ser humano únicamente al varón, que de hecho es lo que representa al patriarcado, la voz del derecho responde a las necesidades del varón y a aquellas que él entiende como necesidades de las mujeres, muy lejos de darles el mismo protagonismo en la conformación del Estado y de las normas que lo sustentan.

A partir del avance de los movimientos feministas que han impulsado olas de cambio, cuestionando las normas y el sistema asimétrico de poder en el orden social, se comenzaron a perfilar a nivel internacional normas que receptan los nuevos paradigmas en base a criterios más justos, con el objetivo de visibilizar la violencia contra la mujer en todas sus formas y modalidades, y de contrarrestar los efectos nocivos de tantos años de lesiones a los derechos humanos de las mujeres.

Recordemos que el Estado argentino tiene un compromiso internacional de garantizar una tutela judicial efectiva, lo que no podría materializarse si no se incluye el enfoque de género en la justicia. Por lo tanto, mientras no esté presente en la órbita judicial este enfoque, la posibilidad de existencia del acceso a justicia real quedaría sólo en una mera expresión de deseos.



ÁMBITO INTERNACIONAL*

Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979, seguido de su Protocolo Facultativo.

La CEDAW establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y resoluciones judiciales.

Dentro de los instrumentos internacionales que regulan el tema de la discriminación contra las mujeres, la CEDAW cuenta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer - Convención de Belém Do Pará". Aprobada por la Organización de Estados Americanos en el año 1994.

La Convención Belén Do Pará, obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales, justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres (Artículo 6°).

Productos de organismos internacionales

- **Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (Comité CEDAW), ONU.** Es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención por parte de los Estados signatarios. Se encuentra conformado por 23 expertos en derechos de la mujer de todo el mundo. A su vez, este organismo emite recomendaciones para la aplicabilidad y factibilidad de la convención dentro del sistema jurídico interno a favor de las mujeres. Dentro de las recomendaciones generales podemos citar:

*Los textos subrayados poseen enlaces a sitios webs.



"Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. (...)

Estas actitudes también contribuyen a la difusión de la pornografía y a la representación y otro tipo de explotación comercial de la mujer como objeto sexual, antes que como persona. Ello, a su vez, contribuye a la violencia contra la mujer".

[CEDAW, La violencia contra la mujer, recomendación general N° 19 \[11° período de sesiones, 1992\], párr. 11 y 12](#)

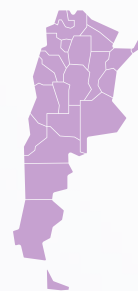
"La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25."

[\(CEDAW. Recomendación General N°28: Relativa al Artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28 \(16/12/2010\)](#)

- **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

Resolución adoptada por Naciones Unidas, en el año 1995, con el fin de promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo en interés de toda la humanidad, y combatir las limitaciones y obstáculos con consecuencias para el bienestar de los pueblos, garantizando de esta manera, la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres.

ÁMBITO NACIONAL



- **Ley Nacional N.º 26.485** de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales. Sancionada el 11 de marzo del 2009 y promulgada el 1º de abril del mismo año. La misma incorpora y amplía los términos de la normativa internacional incluida en Belém Do Pará. Ha experimentado algunas reformas donde se observa un avance paulatino hacia la visibilización de la violencia en diferentes órbitas de vida de la mujer.
- **Ley Nacional N.º 26.743** de Identidad de género. Sancionada en mayo del 2012. Reconoce el derecho a la identidad de género y al libre desarrollo de cada persona, entendiendo que la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede o no corresponder al sexo asignado al momento de nacer.
- **Ley Nacional N.º 27.452** Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes. Conocida también como "Ley Brisa", fue sancionada en julio del año 2018. Esta norma establece que los hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género deben ser protegidos para crecer en un ambiente sano y libre de violencias. Por eso, tienen derecho a recibir una reparación económica mensual, acceder a una cobertura integral de salud y ser acompañados de manera integral durante su crianza.

- [Ley Nacional N.º 27.499](#) de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Sancionada en el año 2019. La misma fue impulsada a raíz del femicidio de Micaela García (de allí que también se la conozca como "Ley Micaela").
- [Ley Nacional N.º 27.736](#) Ley Olimpia. Sancionada en octubre del 2023. Esta norma busca proteger a la mujer, abordando los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.

Para cerrar este punto debemos remarcar que siempre debemos buscar e identificar la mejor solución al caso, con la mayor protección de los derechos, lo que nos lleva a preguntarnos por ejemplo:

- *¿Cuál es la norma que garantiza mejor el derecho a la igualdad de la persona involucrada?*
- *¿Existen recomendaciones específicas de organismos regionales o internacionales?*
- *¿Existen jurisprudencia o precedentes que sean aplicables al caso, cuales son los argumentos en los que se basó esa decisión?*

En este sentido, se deja a disposición la [Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género del Poder Judicial de Formosa](#), incluyendo los dos compendios jurisprudenciales disponibles en los siguientes enlaces de descarga:

- [Compendio - 1º edición](#)
- [Compendio - 2º edición](#)





ANEXO

Glosario

En el presente anexo, se presenta un listado de categorías conceptuales que se utilizarán a lo largo de esta guía, las cuales han sido adoptadas por las Naciones Unidas y otros organismos internacionales. Las mismas son de carácter referencial, por lo tanto, pueden o no coincidir con las definiciones empleadas por la normativa nacional e internacional.

Análisis de género. El análisis de género consiste en un examen crítico de cómo los roles, actividades, necesidades, oportunidades y derechos/prerrogativas afectan a hombres, mujeres, niñas y niños en ciertas situaciones o contextos. El análisis de género examina las relaciones entre mujeres y hombres y su acceso y control de los recursos, así como las limitaciones de unas con respecto de los otros. En todas las evaluaciones sectoriales o análisis situacionales se debe integrar un análisis de género para asegurar que las intervenciones no exacerban las injusticias y desigualdades de género y que, cuando sea posible, se promueva mayor igualdad y justicia en las relaciones de género.

Fuente: UNICEF, UNFPA. PNUD, ONU Mujeres. "Gender Equality, UN Coherence and you".

Androcentrismo. Término que proviene del griego Andros (hombre) y define lo masculino como medida de todas las cosas y representación global de la humanidad, ocultando otras realidades, entre ellas, la de las mujeres.

Las prácticas androcéntricas han estado presentes en todas las sociedades de distintas maneras, siendo relevantes aquellas vinculadas con el sexismo en el lenguaje y los sesgos epistemológicos de la investigación, ya que tienen efectos directos en las representaciones sociales de la diferencia sexual, así como en la interpretación de sus condiciones de vida y las inequidades presentes entre mujeres y hombres.

Dice Suárez, *"es el enfoque en las investigaciones y estudios desde una única perspectiva: la del sexo masculino. Supone considerar a los hombres como el centro y la medida de todas las cosas. En una sociedad androcéntrica se toma el masculino como modelo que se debe imitar. Los varones son considerados el sujeto de referencia y las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos.*

Fuentes: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) – SUÁREZ, Teresa M. (2002) Porque las palabras no se las lleva el viento- Por un uso no sexista de la lengua.

Brecha de género. El término brecha de género se refiere a cualquier disparidad entre la condición o posición de los hombres y las mujeres y la sociedad. Suele usarse para referirse a la diferencia entre los ingresos de hombres y mujeres, por ej. "brecha salarial de género". Sin embargo, puede haber brechas de género en muchos ámbitos, tal como los cuatro pilares que el Foro Económico Mundial utiliza para calcular su índice de Brecha de Género, a saber: participación económica y oportunidad, acceso a educación, salud y esperanza de vida, empoderamiento político.

Fuente. Véase Hausmann, Ricardo, Laura D. Tyson, Saadia Zahidi, Editores (2012). "The Global Gender Gap Report 2012". Foro Económico Mundial, Ginebra, Suiza.

Construcción social de género. Refiere a la definición de las características y los atributos que son reconocidos socialmente como masculinos y femeninos, así como al valor que se les asigna en una determinada sociedad. Este proceso transcurre a nivel personal como social e institucional. Individualmente la construcción social del género se lleva a cabo a lo largo del ciclo de vida de los sujetos, durante el cual los procesos de socialización en la familia y en las instituciones escolares tienen una peculiar relevancia.

A nivel social, la construcción del género es un proceso socio-político que articula las representaciones y significados sociales atribuidos a mujeres y hombres con la estructura material y con las normas y reglas que ordenan y regulan el acceso y control de los recursos.

Se trata de un postulado central de la perspectiva de género, porque permite articular la crítica a la asignación de roles y actividades sociales para mujeres y hombres.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES México)

Desigualdad de género. Distancia y/o asimetría social entre mujeres y hombres. Históricamente, las mujeres han estado relegadas a la esfera de lo privado y los hombres, a la esfera de lo público. Esta situación ha derivado en que las mujeres tengan un limitado acceso a la riqueza, a los cargos de toma de decisión, a un empleo remunerado en igualdad a los hombres, y que sean tratadas de forma discriminatoria.

La desigualdad de género se relaciona con factores económicos, sociales, políticos y culturales cuya evidencia y magnitud puede captarse a través de las brechas de género.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES México)

Discriminación contra las niñas y las mujeres. La discriminación contra las niñas y las mujeres significa tratar directa o indirectamente a las niñas y mujeres de forma diferente que a los niños y a los hombres, de modo que les impida disfrutar de sus derechos. La discriminación puede ser directa o indirecta. La discriminación directa generalmente es más fácil de reconocer ya que es bastante obvia. Por ejemplo, en algunos países, las mujeres no pueden poseer tierra legalmente; se les prohíbe tener ciertos trabajos; o las costumbres de una comunidad pueden no permitir que las niñas continúen con sus estudios a nivel terciario. La discriminación indirecta puede ser difícil de reconocer. Se refiere a situaciones que pueden parecer justas, pero en las que, en realidad, el tratamiento de niñas y mujeres es desigual. Por ejemplo, un trabajo oficial puede tener un requisito de altura y peso mínimo difícil de cumplir para las mujeres. Como resultado, las mujeres no pueden ser oficiales de policía.

Fuente: UNICEF (2011) Breve reseña de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para adolescentes.

Discriminación por razón del género. Se define por como: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"[Naciones Unidas, 1979. "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", Artículo 1]

La discriminación puede provenir de la ley (de jure) o de la práctica (de facto). La CEDAW reconoce y aborda ambas formas de discriminación, ya sea que estén en las leyes, políticas, procedimientos o en la práctica.

Fuente: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW o CETFDCM)

Equidad de género. La terminología preferida dentro de Naciones Unidas es igualdad de género, en lugar de equidad de género. La equidad de género contiene un elemento de interpretación de la justicia social, generalmente basada en la tradición, costumbres, religión o cultura, más frecuentemente en detrimento de las mujeres. Se ha determinado que ese uso de la equidad con respecto al adelanto de las mujeres es inaceptable. Durante la conferencia de Beijing en 1995, se acordó que se utilizaría el término *igualdad*.

Más tarde el comité de CEDAW lo confirmó con su recomendación General 28: "Se exhorta a los Estados Partes a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los género y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente, pero considerado en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades".

Fuente: ONU Mujeres, OSAGI *Gender Mainstreaming - Concepts and definitions*; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), Recomendación General N.º 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados Partes, de conformidad con el artículo 3 de la CEDAW.

Estereotipos de género. Son generalizaciones simplistas de los atributos de género, las diferencias y los roles de las mujeres y los hombres. Las características estereotipificadas sobre los hombres los describen como competitivos, codiciosos, autónomos, independientes, beligerantes, interesados en los bienes privados. Los estereotipos paralelos sobre las mujeres las representan como cooperadoras, acogedoras, atentas, comunicativas, orientadas al grupo, interesadas en los bienes públicos. Con frecuencia los estereotipos se usan para justificar la discriminación de género más ampliamente y pueden reflejarse y reforzarse con las teorías tradicionales y las modernas, las leyes y las prácticas institucionales. Los mensajes que refuerzan los estereotipos de género y la idea que las mujeres son inferiores vienen en una variedad de "envases" -desde canciones y anuncios publicitarios hasta proverbios tradicionales.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES México)

Género. Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada en una época determinada, considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado.

En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.

Fuente: UN Woman, OSAGI Gender Mainstreaming – Concepts and definitions.

Igualdad de género. (igualdad entre mujeres y hombres): Se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres serán iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependerán de si nacieron con determinado sexo. La igualdad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres. La igualdad de género no es un asunto de mujeres, sino que concierne e involucra a los hombres al igual que a las mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres se considera una cuestión de derechos humanos y tanto un requisito como un indicador del desarrollo centrado en las personas.

Fuente: Glosario ONU Mujeres y CEDAW.

Lenguaje sexista. El lenguaje refleja nuestra concepción del mundo y al mismo tiempo colabora en la construcción de las imágenes de las personas y los grupos sociales. En este sentido, el lenguaje sexista ha ayudado durante siglos a legitimar y reproducir relaciones injustas entre los sexos que invisibilizan a las mujeres, prevaleciendo formas de expresión colectiva que excluyen a las mujeres con formas lingüísticas androcéntricas y subordinan lo femenino a lo masculino. El lenguaje sexista se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos. No obstante, el lenguaje también puede servir como un poderoso instrumento de cambio para identificar y eliminar los factores discriminatorios que el lenguaje excluyente pueda contener. En castellano existen una serie de mecanismos verbales mediante los cuales la discriminación sexual se recrea y mantiene, por ejemplo: El uso del género masculino como neutro. Este es uno de los fenómenos más graves de discriminación lingüística en castellano que radica en usar el género masculino como neutro, por ejemplo: los jóvenes mexicanos piensan.

La existencia de un orden jerárquico al nombrar a mujeres y hombres, ordenamiento que refleja y reproduce la jerarquía social: padre y madre. La ausencia de nombres para denominar profesiones en femenino, especialmente las más prestigiosas: rector, dramaturgo, etc.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES México)

Patriarcado. Este término se refiere a una forma tradicional de organización social que suele ser la base de la desigualdad de género. Según este tipo de sistema social, se le confiere más importancia a los hombres o a lo que se considera masculino, que a las mujeres o a lo que se considera femenino. Tradicionalmente, las sociedades han sido organizadas de tal manera que la propiedad, la residencia y las descendencia, así como la adopción de decisiones con respecto a la mayoría de las áreas de la vida, han sido de los hombres. Los fundamentos para este fenómeno suelen invocar razones biológicas (las mujeres por naturaleza son más aptas para ser cuidadoras, por ejemplo) y continúan sustentando muchos tipos de discriminación de género.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES México)

Perspectiva de género. Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género, permite entonces entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

Aplicado al proceso de desarrollo, la perspectiva de género cuestiona los aportes y los beneficios diferenciados de las políticas públicas en la calidad de vida de mujeres y hombres, es decir, busca derribar el mito de la neutralidad de las políticas en su diseño y ejecución. De igual forma, visibiliza a las mujeres como sujetos potenciales del desarrollo, superando las visiones fragmentadas que las consideran "grupos vulnerables" o ciudadanas de segunda categoría.

En suma, la importancia de la aplicación de la perspectiva de género en los estudios sociales, radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para la transformación.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES México)

Roles de género. Se refiere a las normas sociales y de conducta que, dentro de una cultura específica, son ampliamente aceptadas como socialmente apropiadas para las personas de un sexo específico. Suelen determinar las responsabilidades y tareas tradicionalmente asignadas a hombres, mujeres, niños y niñas. A menudo, los roles de género están condicionados por la estructura del hogar, el acceso a los recursos, impactos específicos de éstas condicionados por la estructura del hogar, el acceso a los recursos, impactos específicos de la economía mundial, una situación de conflicto o desastre, y otros factores relevantes localmente, tales como las condiciones ecológicas. Al igual que el género, los roles de género pueden transformarse con el transcurso del tiempo, especialmente con el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las masculinidades.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES México)

Sexo (biológico). Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres y mujeres (varón y hembra). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES México)

Sexismo. Es la asignación de valores, capacidades y roles diferentes a hombres y mujeres, exclusivamente en función de su sexo, desvalorizando todo lo que hacen las mujeres frente a lo que hacen los hombres que es lo que está bien, "lo que tiene importancia". Es sexismo ese conjunto de métodos empleados en una sociedad androcéntrica y que determinan una situación de inferioridad, subordinación y explotación.

Fuente: SUÁREZ, Teresa M. (2002) Porque las palabras no se las lleva el viento - Por un uso no sexista de la lengua.)

Techo de cristal. El término es una metáfora que ha sido utilizada para describir las barreras invisibles ("de cristal") a través de las cuales las mujeres pueden ver las posiciones de élite, por ejemplo en el gobierno o el sector privado, pero no las pueden alcanzar (se lo impide el "techo" invisible). Esas barreras impiden que grandes cantidades de mujeres y minorías étnicas consigan y se aseguren los empleos más poderosos, prestigiosos y mejor pagados del mercado laboral.

Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES México)

BIBLIOGRAFÍA



Referencias bibliográficas

- ASENSI, F. (2008) La Prueba Pericial Psicológica en Asuntos de Violencia de Género: (Expert Testimony in Cases of Domestic Violence). *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 17 Recuperado de: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf.
- BOURDIEU, P. (1998) La distinción. Criterios y bases sociales del gusto. Taurus. Buenos Aires.
- DÍAZ, E. (2007) Entre la tecnociencia y el deseo. La construcción de una epistemología ampliada. 1ª ed. Biblos. Bs. As.
- FOUCAULT, M. (1980) Microfísica del poder. 2a ed. Ediciones La Piqueta. Madrid.
- GENARI, M. S. (2022) Perspectiva de género: análisis sobre su aplicación formal y material en las diversas funciones del estado y ámbitos no gubernamentales, nacionales e internacionales. 1a ed. ConTexto Libros. Resistencia.
- HERRERA, M., FERNÁNDEZ, S., DE LA TORRE, N. (2020) Tratado de géneros, derechos y justicia - Derecho del Trabajo . 1º ed. Rubinzal Culzoni. Santa Fe.
- HENDEL, L. (2019) Violencia de género. 1a ed. 2a reimp. Paidós. Buenos Aires.
- LAMAS, M. (2022) Dimensiones de la diferencia. Género y política: antología esencial. 1º ed. Clacso. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- LEGARDE, M. (1997) Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. 2º ed. Horas y Horas. Madrid.
- MEDINA, G., YUBA, G. (2021) Protección integral a las mujeres. Ley 26.485 comentada. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe.
- RAMOS, L. L. (2002) Reflexiones para la comprensión de la salud mental de la mujer maltratada por su pareja íntima. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, II(16), 130-181.

- RINALDI, J. A. (2021) *Violencia de género en el trabajo*. 1° ed. Astrea. Buenos Aires.
- SUAREZ, T. M. (2002) *Porque las palabras no se las lleva el viento. Por un uso no sexista del lenguaje*. Ayuntamiento de Quart de Poblet. España.
- YOUNG, I. M. (1990) *La justicia y la política de la diferencia*. Ed. Cátedra. Universidad de Valencia. Madrid.